



ORDENANZA MUNICIPAL N° 247 - 2017 - MDSMM

Santa María del Mar, 27 de setiembre de 2017



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Memorando N° 111-2017-GM/MSMM emitido por la Gerencia Municipal, Memorando N° 107-2017-GM/MSMM, Informe N° 83-2017-GAJ/MSMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 047-2017-GATF/MSMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo de la Municipalidad ejerce su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del concejo municipal las de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto sus acuerdos. Asimismo, el inciso 9) del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del concejo crear, modificar y suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, conforme al inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación del costo efectivo del servicio a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que genera el servicio y su mantenimiento, así como, el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se deberá utilizar de manera vinculada y dependiente del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio;

Que, en sentencia emitida por Tribunal Constitucional en mérito del Expediente N° 0018-2005-PI/TC publicada con fecha 19 de julio de 2006, se precisa que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en las sentencias emitidas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 respectivamente, siendo los criterios de distribución adoptados



ORDENANZA MUNICIPAL N° 247 - 2017 - MDSMM

en las mismas de carácter vinculante para todas las Municipalidades, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De este modo, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición; asimismo, precisa que la esencialidad del servicio municipal hace que su exigencia trascienda al beneficio directo y/o concretizado;

Que, siendo potestad de la Administración Tributaria la regulación de sus beneficios tributarios, le corresponde regular sus exoneraciones a través de la presente Ordenanza al amparo de la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por lo que siendo los arbitrios tasas que se cobran por la prestación de un servicio público, los menores ingresos producto de la exoneración que se otorga deberán ser cubiertos por la Municipalidad, a fin de no cobrar a otros contribuyentes montos mayores a los que racional y técnicamente les correspondería pagar;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el Voto Unánime de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2018 EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL MAR

Artículo 1°.- OBJETIVO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, en las modalidades de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Recolección de Residuos Sólidos en Playas, de Parques y Jardines, y de Serenazgo; y la determinación de sus tasas para el ejercicio del 2018 en la jurisdicción del Distrito de Santa María del Mar;

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

El hecho imponible está constituido por el mejoramiento, prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública, en las modalidades de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Recolección de Residuos Sólidos en Playas, mantenimiento de Parques y Jardines, y Serenazgo.

La base imponible es el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos en el párrafo precedente y cuyo detalle y criterio de distribución se precisa en el Informe Técnico Financiero que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIÓN

Están obligados al pago de arbitrios municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio. Son también obligados al pago de los arbitrios



ORDENANZA MUNICIPAL N° 247 - 2017 - MDSMM

regulados por la presente Ordenanza en calidad de contribuyentes los conductores usuarios del estacionamiento vehicular acondicionado en las playas del Distrito de Santa María del Mar. El nacimiento de la obligación tributaria se produce cuando se preste el servicio por parte de la Municipalidad, y ésta obligado al pago el contribuyente.

Se encuentran obligadas al pago de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean bajo cualquier título predios de propiedad del estado peruano. Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, respecto de los predios de su propiedad o cuando el Estado Peruano les hubiera otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.

Artículo 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad. En el caso de los usuarios del Estacionamiento Vehicular acondicionado en las playas del Distrito, la condición de contribuyente se adquiere al momento de hacer uso del Estacionamiento Vehicular y registrar una permanencia de por lo menos (2) horas.

Artículo 5°.- PERIODICIDAD VENCIMIENTO Y DETERMINACIÓN

Los arbitrios de Limpieza Pública, en las modalidades de Barrido de Calles y de Recolección de Residuos Sólidos; de Parques y Jardines, y de Serenazgo son de determinación mensual y se recaudarán con una periodicidad trimestral. El vencimiento de los mismos será el último día hábil del trimestre que corresponda la obligación.

En los casos de transferencia de predio, la obligación de pago del vendedor, será el último día hábil del trimestre en que se efectuó la transferencia y para el comprador, el último del siguiente de producido este hecho.

En el caso específico de la Tasa de Recolección de Residuos Sólidos en las Playas del Distrito, la determinación diaria y la periodicidad de la recaudación es de igual forma de manera diaria. El pago de la tasa se efectuará en forma inmediata antes de que el conductor se retire de la zona de estacionamiento vehicular y se haya comprobado que ha permanecido un mínimo de dos (2) horas. En caso de incumplimiento la Municipalidad ejercerá las atribuciones legales para hacer efectivo su cobro, de conformidad con el TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias y la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Los pagos realizados con posterioridad al vencimiento señalado en los párrafos anteriores se actualizarán con la aplicación de la tasa de interés moratorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33° del T.U.O. del Código Tributario vigente.

Artículo 6°.- DEFINICIONES

A efectos de la presente ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones siguientes:

a. PREDIO:

Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por Predio a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, oficina, mercado, terreno sin construir que esté ubicado en la jurisdicción de Santa María del Mar.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 247 - 2017 - MDSMM

Mar. No tendrá la calidad de predio aquellas unidades que formen parte accesoria a la unidad inmobiliaria como las azoteas, aires, depósitos, closet o tendales. Cuando en el predio los propietarios o poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los Arbitrios Municipales de manera proporcional por cada uso independiente. Se entenderá como predio, sólo para efectos de la determinación del Arbitrio de Limpieza Pública a cualquier forma de ocupación de la vía pública.

b. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA:

El arbitrio de Limpieza Pública es el servicio público brindado por la Municipalidad de Santa María del Mar a los contribuyentes se divide en:

- b.1 El servicio de barrido de calles.
- b.2 El servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos, transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios en el relleno sanitario.
- b.3 El servicio de recolección de residuos sólidos en las playas del Distrito, que incluye la recolección, transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos generados en la temporada de verano, exclusivamente en las zonas de veraneo.

c. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES:

El arbitrio de Parques y Jardines es el servicio público brindado por la Municipalidad de Santa María del Mar que comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, compra de insumos y suministros y mejoras de Parques y Jardines de uso público.

d. ARBITRIO DE SERENAZGO:

El arbitrio de Serenazgo es el servicio público brindado por la Municipalidad de Santa María del Mar para el mantenimiento de la Seguridad Ciudadana, control de la tranquilidad pública vecinal, acciones disuasivas de combate a la delincuencia común dentro de la jurisdicción.

Artículo 7º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Para efectos de la determinación del importe de los Arbitrios se distribuirá el costo de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Criterios aplicables para Limpieza Pública:

Se desagrega en:

- a.1 Servicio de Barrido de Calle: La longitud del frontis del predio con la vía pública expresado en metros lineales, información que se encuentra registrada en la base de datos predial, así como también el promedio de frecuencia del barrido que se aplica por zona. A efectos de determinar la frecuencia de barrido se ha dividido al distrito en cuatro zonas en función a la distribución geográfica del distrito.
- a.2 Servicio de Recojo de Residuos Sólidos: Se ha tomado en consideración como criterios determinantes según uso:
 - i. Para la casa-habitación. El tamaño del predio en función al área construida como principal indicador de la mayor o menor generación de residuos sólidos y el promedio



ORDENANZA MUNICIPAL N° 247 - 2017 - MDSMM

de habitantes que ocupan el predio.

- ii. Para Usos distintos a Casa-Habitación. Se utilizará como criterio referencial los metros cuadrados de área construida de cada predio según uso.
- iii. El número de vehículos que hacen uso del Estacionamiento Vehicular. Se ha considerado el número de vehículos que hacen uso del Estacionamiento vehicular en las Playas del Distrito durante la temporada de verano.

b. Criterios aplicables al Arbitrio de Parques y Jardines:

El costo del servicio de arbitrios de parques y jardines fue determinado en función del criterio de ubicación del predio respecto de las áreas verdes, en la medida que se considera que la cercanía del predio de un contribuyente a un área verde mantenida por la Municipalidad le permitiría obtener un beneficio mayor de disfrute de dichas áreas verdes, aplicándose el siguiente criterio para su distribución.

b.1 La ubicación de los predios en relación al área verde, distinguiéndose los siguientes criterios:

- i. Si el predio se encuentra frente de un área verde.
- ii. Si el predio se encuentra cerca de un área verde.
- iii. Si el predio se encuentra lejos de un área verde.

c. Criterios aplicables al Arbitrio de Serenazgo:

El costo del servicio del arbitrio de serenazgo se aplicará el criterio de uso y ubicación del predio, en la medida que la prestación del servicio de seguridad ciudadana se intensifica en zonas de mayor peligrosidad.

Artículo 8°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos que se recauden por concepto de los arbitrios municipales constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar y serán destinados única y exclusivamente a financiar el costo que demande la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines, y Serenazgo.

Artículo 9°.- DE LA RECAUDACIÓN

Para efectuar la recaudación de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza se aplicarán los procedimientos de cobranza establecidos en el Código Tributario.

Artículo 10°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios.
- Las entidades religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, de



ORDENANZA MUNICIPAL N° 247 - 2017 - MDSMM

acuerdo a los Tratados Internacionales celebrados con el Estado Peruano.

- Los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú.

Las inafectaciones antes señaladas sólo serán aplicables para aquellas entidades cuyos predios no produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines específicos, el uso parcial o total con fines lucrativos o comerciales no relacionados a los fines propios de la entidad significara la pérdida de la inafectación.

Los terrenos sin construir se encuentran inafectos del pago de arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines.

Respecto al cobro del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos en las zonas de Estacionamiento Vehicular en las Playas del Distrito, se encuentran exonerados los vehículos de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Las Entidades religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, de acuerdo a los Tratados Internacionales celebrados con el estado peruano.
- Las fuerzas Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú destinados a funciones operativas.

Artículo 11°.- BENEFICIO A LOS PENSIONISTAS

Se encuentran exonerados del 40% del pago de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo, los propietarios que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que los predios tengan uso de casa habitación.

La exoneración establecida, será otorgada a partir del mes siguiente a la presentación de los requisitos mencionados.

Artículo 12°.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Débase los importes de Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y la Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2018, que deben pagar los contribuyentes, los mismos que se calcularán en base a las Tasas establecidas en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- APROBACIÓN DE INFORME TÉCNICO

Se aprueba el Informe Técnico que sustenta la presente Ordenanza, y donde se explican los costos efectivos proyectados de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y la Recolección de Residuos Sólidos en Playas), Parques y Jardines, y Serenazgo para el año 2018, que en el Anexo 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 247 - 2017 - MDSMM

Artículo 14°.- APROBACIÓN DE ESTRUCTURA DE COSTOS

Se aprueba el Cuadro de Estructuras de Costos por la prestación del servicio durante el año 2018, el mismo que en anexo 02 forma parte integrante de la presente Ordenanza. También se aprueba el Cuadro de estimación de Ingresos proyectados por el cobro de los arbitrios del Ejercicio 2018, el mismo que en Anexo 03 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De las Vías, Sectores y/o zonas no contemplados

Precísese que si producto de la expansión urbana del Distrito de Santa María del Mar, se creen o identifiquen vías, sectores y/o zonas que no se encuentren contemplados expresamente en la Ordenanza o en el Informe Técnico anexo se considerará para efectos de la determinación de la tarifa que corresponda a los referidos predios; la vía, sector y/o zona más próxima y que presente mayores similitudes, aplicándose, de igual modo, los criterios de distribución considerados en la presente norma para cada arbitrio municipal, tomándose en consideración la Declaración Jurada respectiva efectuada por el contribuyente, o el Informe Técnico de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, de ser el caso.

SEGUNDA: Cronograma de Vencimiento

Establézcase a efectos del pago de las obligaciones tributarias de los Arbitrios Municipales, se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO:
FEBRERO	28/02/18
MAYO	31/05/18
AGOSTO	31/08/18
NOVIEMBRE	30/11/18

TERCERA: Facultades

Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga de los plazos establecidos en el artículo 5°.

CUARTA: Derogaciones

Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 247 - 2017 - MDSMM

QUINTA.- Publicidad y Transparencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2018, siempre que haya sido ratificada mediante Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cumpla con publicarse hasta el 31 de diciembre de 2017, conjuntamente con el Acuerdo ratificadorio en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el contenido del texto íntegro de la presente Ordenanza, así como los anexos que la conforman y el acuerdo ratificadorio estarán disponibles en el portal institucional (www.stamariadelmar.gob.pe) y en el portal electrónico de Servicio de Administración Tributaria – SAT- (www.sat.gob.pe).

SEXTA.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática; Gerencia de Servicios Públicos y a la Secretaría General.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"SANTA-MARÍA DEL-MAR"
MARWAN ZAKHARIA KAHHAT ABEDRABBO
ALCALDE

